



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7506/2023.**

Sujeto Obligado: **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7506/2023

Sujeto Obligado:

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió en versión íntegra la totalidad de actos administrativos, a saber actas administrativas o cualquier tipo de expresión documental que consigne, documente o evidencie la participación del servidor público que legalmente cuente, detente, faculte u ostente el cargo de encargado y/o comandante y/o Jefe de Unidad Departamental



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular expresó la falta de entrega de la información, reiterando su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención en los términos señalados.

Da vista al Órgano Interno de Control en el SO, por revelar datos personales.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desecha, No Desahogo de Prevención, Vista, Actas administrativas, Persona Servidora Pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7506/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7506/2023

SUJETO OBLIGADO:

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7506/2023**, interpuesto en contra del **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** y se **DA VISTA** al **Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diecisiete de noviembre**, a la que le correspondió el número de folio **090170723000191**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Por medio del presente y en ejercicio de mi derecho humano consagrado en el numeral 6º de nuestra carta magna, solicito:

Requiero en versión integra la totalidad de actos administrativos, a saber actas administrativas o cualquier tipo de expresión documental que consigne, documento o

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

evidencie la participación del servidor público que legalmente cuente, detente, faculte u ostente el cargo de encargado y/o comandante y/o Jefe de Unidad Departamental y/o titular de la estación conocida como estación Azcapotzalco “Comandante Agustín Pérez” ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C.P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, que se hayan llevado a cabo en las instalaciones que ocupa la coordinación jurídica de ese sujeto obligado ubicadas en Versalles 46, primer piso, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, el día 15 de noviembre del presente año.

Adicionalmente solicito la totalidad de denuncias iniciadas, interpuestas, instadas, accionadas por el servidor público que legalmente cuente, detente, faculte u ostente el cargo de encargado y/o comandante y/o Jefe de Unidad Departamental y/o titular de la estación conocida como estación Azcapotzalco “Comandante Agustín Pérez” ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C.P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, en el periodo comprendido del 1º de enero de 2023 a la fecha de la presente solicitud. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Copia certificada

II. Respuesta. El trece de diciembre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio **HCB/CDMX/DG/UT/465/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Enlace de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la Dirección Operativa 1 de este Organismo, mediante oficio número **HCB/CDMX/DG/DO1/5409/2023**, proporciono respuesta a su requerimiento, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia.

La respuesta se da con fundamento en los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 primer párrafo 93 fracciones I, IV, VII y XII, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3º fracción IX y X, 46, 47, 48, 49, 50 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que la respuesta no sea visible por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, estamos a sus órdenes en el teléfono (55) 5705-4181, al correo electrónico utbomberos@cdmx.gob.mx o bien podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Versalles número 46, esquina General Prim, 1er piso, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Por otra parte, con base en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de no estar satisfecho con la información proporcionada, tiene derecho a presentar un recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega de esta respuesta, en esta Unidad de Transparencia o en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ubicado en Calle La Morena, número 865, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5705-4181, por correo certificado o en las direcciones de correo electrónicas: recursoderevision@infocdmx.org.mx y utbomberos@cdmx.gob.mx.

[...][Sic.]

- Asimismo, adjuntó el oficio **HCB/CDMX/DG/DO1/5409/2023**, de fecha doce de diciembre, signado por el Director Operativo 1 Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. La primera hoja de dicho oficio resulta ser ilegible como es visible a continuación:



[...]

- Adicionalmente, a la respuesta el sujeto obligado adjuntó varios anexos con recibos de comprobantes de liquidación de pagos.



HCB9903243E5
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	[REDACTED]		FOLIO FISCAL	[REDACTED]	
U. ADMVA.		900 HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL D. F.				ZONA PAGADORA	90031001
NOMBRE		HERNANDEZ ZARZA KARLA ITZEL		R.F.C.	[REDACTED]		
C.U.R.P.		[REDACTED]					
NUM. PLAZA	10004180	T.N.	4	UNIVERSO	O	NIVEL	81
COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	BV0B100		GRADO	80201			
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA	BOMBERO				SECC. SIND.	[REDACTED]	
TIPO DE CONTRATACIÓN /					PERIODO DE CONTRATACIÓN	16/01/2018 AL 31/01/2018	
PERCEPCIONES							
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				IMPORTE	
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)				3,248.50	
	1083	COMPENSACION POR ESPECIALIDAD				1,169.00	
	1093	COMPENSACION POR RIESGO				2,325.50	
	1293	DESPENSA				32.50	
	1303	AYUDA SERVICIO				4.00	
	1733	PREVISION SOCIAL MULTIPLE				40.50	
	3133	COMP. DESEMPEÑO SUP. HCB				600.00	
TOTAL PERCEPCIONES:						7,420.00	
DEDUCCIONES							
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				IMPORTE	
	5113	CPPPDF-FONDO DE APORTACIONES				[REDACTED]	
	5123	CPPPDF-FONDO DE PENSIONES				[REDACTED]	
	6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD				[REDACTED]	
	8023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO				[REDACTED]	
TOTAL DEDUCCIONES:						[REDACTED]	
LIQUIDO A COBRAR							
FOLIO DE APERTURA:							
LUGAR DE EXPEDICIÓN: 06000							
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT: [REDACTED]							
SELLO DIGITAL DEL SAT: [REDACTED]							
SELLO DIGITAL DEL EMISOR: [REDACTED]							
		FOLIO FISCAL:	d3ec2880-eba5-46dc-92aa-408c299e62bc				
		FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:	30/01/2018 12:45:56				
		No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:	'0000100000405112669'				
		No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:	[REDACTED]				
TIPO DE COMPROBANTE: egreso MONEDA: MXN FORMA DE PAGO: En una sola exhibición MÉTODO DE PAGO: NA REGIMEN FISCAL: 603							

[...][Sic.]

- Adjuntó el oficio HCB/CDMX/DG/DO1/RG1/JUDE3/531/2023, de fecha ocho de diciembre, suscrito por el Jefe de Estación Azcapotzalco, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

Requiero en versión íntegra la totalidad de actos administrativos, a saber actas administrativas o cualquier tipo de expresión documental que consigne, documente o evidencie la participación del servidor público que legalmente cuente, detente, faculte u ostente en cargo de encargado y/o comandante y/o Jefe de Unidad Departamental y/o titular de la estación conocida como estación Azcapotzalco "Comandante Agustín Pérez" ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C. P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, que se hayan llevado a cabo en las instalaciones que ocupa la coordinación jurídica de ese sujeto obligado ubicadas en Versalles 46, primer piso, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, el día 15 de noviembre del presente año.

**El Archivo de la Estacion se encuentra en diferentes expedientes y cuenta con una extensa cantidad de documentación que rebasa los 60 archivos, (se da información en el documento anexo).*

Adicionalmente solicito la totalidad de denuncias iniciadas, interpuestas, instadas, accionadas por el servidor público que legalmente cuente, detente, faculte u ostente el cargo de encargado y/o comandante y/o Jefe de Unidad Departamental y/o titular de la estación conocida como estación Azcapotzalco "Comandante Agustín Pérez" ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C. P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, en el periodo comprendido del 1° de enero de 2023 a la fecha de la presente solicitud.." (Sic)

**No existen denuncias iniciadas, interpuestas, instadas o accionadas por mi persona en el periodo mencionado que se está solicitando.*

CDMX CIUDAD DE MÉXICO		HCB9903243E5 HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL		900	
RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	FOLIO FISCAL		16
U. ADMVA.		900 HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL D. F.		ZONA PAGADORA	90031002
NOMBRE		PLATA ZARZA OSCAR		R.F.C.	C.U.R.P.
NUM. PLAZA	10004267	T.N.	4	UNIVERSO	O
				NIVEL	151
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		SUBINSPECTOR BOMBERO		SECC. SIND.	COM. SINDICAL
TIPO DE CONTRATACIÓN /		PERIODO DE CONTRATACIÓN		PERIODO DE PAGO	
				01/09/2017 AL 15/09/2017	
PERCEPCIONES					
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN		IMPORTE	
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)		3,995.50	
	1073	PRIMA DE PERSEVERANCIA		299.66	
	1083	COMPENSACION POR ESPECIALIDAD		1,321.00	
	1093	COMPENSACION POR RIESGO		2,604.50	
	1293	DESPENSA		32.50	
	1303	AYUDA SERVICIO		4.00	
	1733	PREVISION SOCIAL MULTIPLE		40.50	
	3113	COMPENSACION, INFECTO HCB		1,584.20	
	3193	AYUDA PARA TRANSPORTE HCB		867.48	
	3203	ESTIMULO TRABAJADOR SIND. HCB		900.00	
	3213	COMPENSACION 1871-2013 HCB		613.71	
15/09/2017	3243	PRIMA DOMINICAL HCB		792.10	
TOTAL PERCEPCIONES:				13,055.15	

TIPO PRESTAMO		CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
CPP	PCP	5113	CPPPDF-FONDO DE APORTACIONES	[REDACTED]
		5123	CPPPDF-FONDO DE PENSIONES	
		5910	APORTACION FONAC	
		6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD	
		7195	CAPREPOLI(CORTO PLAZO) 9	
		8023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	
		8503	CUOTA EXTRAORDINARIA SINDICAL HCBDF	
		8513	CUOTA SINDICAL HCB	
TOTAL DEDUCCIONES:				
LIQUIDO A COBRAR				

FOLIO DE APERTURA:	
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	06000
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT: [i]1.0j7bbb5fc-75c5-4178-b672-bc7a92131a18[2017-09-13T21:46:51]wjmTD8du+AgeFV121vR0oHVTXh+98MzWPNLpGhH+n1GUCEcQGLUnk12[2]CCKPQ9osTJLk3PLGqyCHAGV0vGIGI8Y3DT1Ora793GcnIO9yhHT8tzHRHWpYA1hSoQ4k5eXujm07T+rhw1cCeEoFZB[5C118T1reBc=>00001000000405112669]	
SELLO DIGITAL DEL SAT: TVa0vqT1x7904z1f0p22B8h+18UyBQOCrRcZELmEG6gCbLhN4g+xUOT8gRzRkcl8mgWagL+9pF7F8WUR-LyOSbZ4uhucqgVIELr8fz4MHG9F9JaFPA6GDH0Hy1aUrt8AsB8GlpjsSUwB9Yog7K99CVyfa19Z6y9UCxupVHdy2x4eFN1Z8Y9dIdedEccEgKOUhshLUPKXOxx83UQxm65YyBlmGmmuJ8hdwecZJMSQ9MGH3wTCrY8MmPZ0omNl_gBmXDS43Oob8ABd4YEelHhMkx0eSyhseEsw8EEnaV8q1IQ=>	
SELLO DIGITAL DEL EMISOR: [w]jNmTD8du+AgeFV121vR0oHVTXh+98MzWPNLpGhH+n1GUCEcQGLUnk12[2]CCKPQ9osTJLk3PLGqyCHAGV0vGIGI8Y3DT1Ora793GcnIO9yhHT8tzHRHWpYA1hSoQ4k5eXujm07T+rhw1cCeEoFZB[5C118T1reBc=>	

	FOLIO FISCAL:	7bbb5fc0-75c5-4178-b672-bc7a92131a18
	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:	13/08/2017T21:46:51
	No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:	00001000000405112669
	No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:	00001000000303636758
	TIPO DE COMPROBANTE: egreso MONEDA: MXN FORMA DE PAGO: En una sola exhibición MÉTODO DE PAGO: NA REGIMEN FISCAL: 603	

- Adjuntó el oficio **HCB/CDMX/DG/DO1/5306/2023**, de fecha cuatro de diciembre, suscrito por el Director Operativo 1 Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

En virtud de lo anterior, le solicito sea remitida a esta Dirección Operativa 1 a mi cargo, la información solicitada de forma impresa y en archivo electrónico en una versión pública, a más tardar el próximo 08 de diciembre del año en curso.

		HCB9903243E5 HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL		900	
RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	[REDACTED]	FOLIO FISCAL	[REDACTED]
		U. ADMVA.	900 HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL D. F.		ZONA PAGADORA 90031002
NOMBRE	PLATA ZARZA OSCAR		R.F.C.	[REDACTED]	C.U.R.P.
NUM. PLAZA	10004267	T.N.	4	UNIVERSO	O NIVEL 151
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		SUBINSPECTOR BOMBERO		SECC. SIND.	[REDACTED]
TIPO DE CONTRATACIÓN /			PERIODO DE CONTRATACIÓN		PERIODO DE PAGO 16/08/2017 AL 31/08/2017

PERCEPCIONES					
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE		
31/07/2017	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)	3,995.50		
	1073	PRIMA DE PERSEVERANCIA	299.66		
	1083	COMPENSACION POR ESPECIALIDAD	1,321.00		
	1093	COMPENSACION POR RIESGO	2,604.50		
	1293	DESPENSA	32.50		
	1303	AYUDA SERVICIO	4.00		
	1733	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	40.50		
	3123	PREMIO PUNTUALIDAD HCB JULIO	1,056.13		
	3133	COMP. DESEMPEÑO SUP. HCB	800.00		
	3173	CONC. ESPECIAL COMP. EXC. HCB	1,584.20		
31/07/2017	3243	PRIMA DOMINICAL HCB	792.10		
	3303	APOYO CANASTA BASICA HCBDF	900.00		
TOTAL PERCEPCIONES:			13,430.09		

DEDUCCIONES					
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE		
CPP	PCP	5113	CPPPDF-FONDO DE APORTACIONES		
		5123	CPPPDF-FONDO DE PENSIONES		
		5910	APORTACION FONAC		
		6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD		
		7195	CAPREPOLI(CORTO PLAZO) 10		
		8023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO		
	8513	CUOTA SINDICAL HCB			
TOTAL DEDUCCIONES:					
				LIQUIDO A COBRAR	

FOLIO DE APERTURA:		
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	06000	
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT: [1].0H477f6c-ca8c-4b68-b230-dea655db6395[2017-08-29T19:36:33]Raa2Z3JYfPa2AE478KnGceGHd4mEVDKbe1hN7BcOKbF1OEImaGRTMa0gJ+gBW771XEARy6obHgsUMinTDBpYRXysL8ctUSWnWY4p2sIOH+8VcIWd7TUZGJxx3loEvpUyxENRVLzENmMey5RMFB18DPB7G+42BmJHY+000100000405112669]		
SELLO DIGITAL DEL SAT: CUveTps8M8mzn218eeGQ4QKgtbNDnVHWZ0M+JpKT7ym3E+dr8Evd8adfx3KML2X+7TXoVOCf4Zz8Tvm9whkTVVvVFXvBzJRMITYTKaMHjao1HnTRCk6Wjy8W8wMTbx0ksrf14oDXN+Hn73lev7C3XMaURMtnZNSDHOW1Kt67JTHDMMv1898so34RPUGUTALCOMWFEExgMPMCHGq8GTpCARn9WmdgJ3EgQXDF7GQRXJUCDNRFwhd5t2eqHecLoVgXJhnC8IBDXyzhNUIU7ICVD15vH7+92H6JBz2BmLsMHVgFvJELgwY2A		
SELLO DIGITAL DEL EMISOR: Raa2Z3JYfPa2AE478KnGceGHd4mEVDKbe1hN7BcOKbF1OEImaGRTMa0gJ+gBW771XEARy6obHgsUMinTDBpYRXysL8ctUSWnWY4p2sIOH+8VcIWd7TUZGJxx3loEvpUyxENRVLzENmMey5RMFB18DPB7G+42BmJHY+		
	FOLIO FISCAL:	4d77fe6c-ca8c-4b68-b230-dea655db6395
	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:	29/08/2017T19:36:33
	No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:	00001000000405112669
	No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:	00001000000303636758
TIPO DE COMPROBANTE: egreso MONEDA: MXN FORMA DE PAGO: En una sola exhibición MÉTODO DE PAGO: NA REGIMEN FISCAL: 603		

- Anexó el oficio **HCB/CDMX/DG/UT/440/2023**, de fecha ocho de diciembre, suscrito por la Unida de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

Al respecto, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 93 fracciones I, IV, VII y XII, 209, 211, 213, 212, 219, 222 y 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se pone a consulta directa la información solicitada, lo anterior en atención a la imposibilidad material y económica de entregarla en el formato solicitado, ya que dicha información se encuentra en distintos legajos de información dentro del organismo, en los cuales se encuentra lo siguiente:

- Describir punto por punto en donde se encuentran los controles de ingreso a la estación, como ejemplo el siguiente.
- Se encuentra el legajo de la guardia verde
- Se encuentra el legajo de la guardia azul
- Se encuentra el legajo de la guardia roja.

Lo anterior, en relación a un día de guardia de todas las estaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, por lo que no se encuentra de manera ordenada como lo solicita y dicho legajo de información está compuesto por un aproximado de (Poner el número aproximado de hojas que componen el control de ingreso y salida) fojas útiles, bajo esa tesitura es adecuado añadir lo que contempla el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

"CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	[REDACTED]		FOLIO FISCAL	[REDACTED]					
U. ADMVA.		900 HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL D. F.				ZONA PAGADORA	90031002				
NOMBRE		PLATA ZARZA OSCAR		R.F.C.	[REDACTED]		C.U.R.P.	[REDACTED]			
NUM. PLAZA	10004267	T.N.	4	UNIVERSO	O	NIVEL	151	COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	BV0B800	GRADO	80208
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		SUBINSPECTOR BOMBERO				SECC. SIND.	[REDACTED]	COM. SINDICAL			
TIPO DE CONTRATACIÓN /						PERIODO DE CONTRATACIÓN					
						PERIODO DE PAGO	16/07/2017 AL 31/07/2017				
PERCEPCIONES											
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN						IMPORTE			
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)						3,995.50			
	1073	PRIMA DE PERSEVERANCIA						299.66			
	1083	COMPENSACION POR ESPECIALIDAD						1,321.00			
	1093	COMPENSACION POR RIESGO						2,604.50			
	1293	DESPENSA						32.50			
	1303	AYUDA SERVICIO						4.00			
	1733	PREVISION SOCIAL MULTIPLE						40.50			
30/06/2017	3123	PREMIO PUNTUALIDAD HCB JUNIO						1,056.13			
	3133	COMP. DESEMPEÑO SUP. HCB						800.00			
	3173	CONC. ESPECIAL COMP. EXC. HCB						1,584.20			
30/06/2017	3243	PRIMA DOMINICAL HCB						792.10			
	3303	APOYO CANASTA BASICA HCBDF						900.00			
TOTAL PERCEPCIONES:							13,430.09				
DEDUCCIONES											
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN						IMPORTE			
CPP	PCP	5113	CPPPDF-FONDO DE APORTACIONES						[REDACTED]		
		5123	CPPPDF-FONDO DE PENSIONES								
		5910	APORTACION FONAC								
		6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD								
		7195	CAPREPOLI(CORTO PLAZO) 12								
		8023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO								
	8513	CUOTA SINDICAL HCB									
TOTAL DEDUCCIONES:							[REDACTED]				
LIQUIDO A COBRAR							[REDACTED]				

FOLIO DE APERTURA:		
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	08000	
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT: [11.0]5c978c33-4df4-447f-a1b9-9101cf059a4e[2017-07-26T17:36:46]CYUd3jLzmyepNqjBXXC+RbTycGlnfB+URHnYznm7wDuKib7qjB04c0st0dMQG5WEJjJewZEUsE5ngf0ugfXH9nCQ8NHbISX1HaM8jgAle0AY84HfYdy014LmGtr2i3PeZKcm0tK08KGJHsOQpCvevVIXUaWeeq[00001000000405112669]		
SELLO DIGITAL DEL SAT: S6+JmDQ64MwL4Y8jSLNxpPvux0FOPA3o3UNyVEmvap1B0wec8Vl8runo4T3GVJWUB9+CJM3z8vGM0GICFYVATLdhp84Eaxv1B.Joy7E3mEdkw2dijER+pz8otVJdFuB3w89m6o43D6Jwerz2+wKlwY8TtP8UMey1kg0ia20jHJHUUJMSSbNduFaz7F+blso2NKHfFgX0tsh27HhesFcoPy2XV8soykdg8ueLIM1TGPi24HHVp0ws6wILZ19sTPnh4UjzgfGj8m[Q85fgaXaubv7CMB9D9IKqMzC+IPM7Q5svIzC08Bks8NGTLTAA==		
SELLO DIGITAL DEL EMISOR: CYUd3jLzmyepNqjBXXC+RbTycGlnfB+URHnYznm7wDuKib7qjB04c0st0dMQG5WEJjJewZEUsE5ngf0ugfXH9nCQ8NHbISX1HaM8jgAle0AY84HfYdy014LmGtr2i3PeZKcm0tK08KGJHsOQpCvevVIXUaWeeq=		
	FOLIO FISCAL:	5c979c30-4df4-447f-a1b9-9101cf059a4e
	FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:	26/07/2017T17:36:46
	No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:	00001000000405112669
	No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:	00001000000303636758
	TIPO DE COMPROBANTE: egreso MONEDA: MXN FORMA DE PAGO: En una sola exhibición MÉTODO DE PAGO: NA RÉGIMEN FISCAL: 603	

previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés."

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Con relación a lo que antecede, se informa que dichas consultas serán los días poner los días que se va a consultar la información en un horario de poner el horario de una o dos horas horas, debiendo de informar con dos días hábiles de anticipación al correo poner un correo electrónico para que acudan a la consulta lo anterior para generar la cita y proporcionar el domicilio en donde se encuentra la información.

- Además anexó documental consistente de siete fojas útiles, referentes al Acta administrativa de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, el cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

ACTA ADMINISTRATIVA
TRABAJADOR
PRIMER INSPECTOR JULIO GILBERTO OLVERA ZEPEDA.

En la Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023, siendo las 12:15 horas, estando en el domicilio correspondiente al Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal hoy Ciudad de México, ubicado en Calle Versalles número 46, Primer Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, específicamente en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica de esta Institución; comparece en su carácter de actuante el **LIC. PABLO RAMÍREZ AVALOS**, Coordinador Jurídico del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, y en términos de los artículos 47 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo; 27 del Reglamento Interior de Trabajo vigente; Cláusula 83 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre este Organismo y el Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, Manual Administrativo vigente publicado el 05 de febrero del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, referente a la Coordinación Jurídica en su función principal número 1, quien actúa con los testigos de asistencia **C. LUIS ANTONIO MÁRQUEZ PLIEGO** y **LIC. AGNI GUILLERMO TORRES MARÍN**, se hace constar que se encuentran presentes el **PRIMER INSPECTOR DAVID AARÓN JIMÉNEZ RODULFO**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector, [REDACTED] de la que exhibe en original; el **SUBOFICIAL JOSÉ LUIS GÓMEZ MONTEALVO**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector, [REDACTED] de la que exhibe en original; la **BOMBERO TERCERO NADIA PAOLA JAIME ROCHA**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector, [REDACTED] de la que exhibe en original; además del **SEGUNDO OFICIAL LUIS IGNACIO CAMACHO GÓMEZ**, Representante de Trabajo y Conflictos Laborales, del Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, quien se identifica con cedula profesional número [REDACTED] expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como Licenciado en Derecho de la que exhibe en original. -----

Acto seguido el actuante Lic. Pablo Ramírez Avalos, procede a llamar en voz alta y hasta por tres ocasiones en las instalaciones de este Organismo al trabajador **PRIMER INSPECTOR JULIO GILBERTO OLVERA ZEPEDA**, Jefe de Unidad Departamental de Comunicaciones de la Dirección Técnica de este organismo, quien se identifica con

III. Recurso. El veinte de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

ANTE LA FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN REITERO EN SUS EXTREMOS LA SOLICITUD PRIMIGENIA, ADEMÁS POR ESTA VÍA DENUNCIO EL NEGLIGENTE Y DOLOSO ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO QUIEN IRRESPONSABLEMENTE NO DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, POR LO QUE SOLICITO AL ÓRGANO GARANTE PARA QUE EN ALCANCE Y USO DE SUS FACULTADES DE VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O AUTORIDAD COMPETENTE A EFECTO DE QUE INVESTIGUE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE ACTUALIZAN EN ESTE CASO CONCRETO.

[Sic.]

IV. Turno. El veinte de diciembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7506/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, aclarando que los mismos deben estar acordes con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **doce de enero**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de

Transparencia, medio señalado en su escrito de interposición del recurso de revisión.

VI. Desahogo de la prevención. El diecinueve de enero, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente pretendió desahogar el acuerdo de prevención formulado, mediante proveído de diez de enero, en los siguientes términos:

[...]
POR MEDIO DEL DOCUMENTO ADJUNTO DESAHOGO EN LEGALES TIEMPO Y
FORMA LA PREVENCIÓN REALIZADA
[...][Sic.]

Asimismo, se ilustra a continuación el desahogo de la Parte recurrente:

Solicitudes [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)

 **Sistema de comunicación con los sujetos obligados** R.240112.0017.1
Inicio sesión con el usuario: Laura Ingrid Escalera Zúñiga (laura.escalera@infocdmx.org.mx)

[Inicio](#) [Medios de impugnación](#) [Consultas](#) [Atracción](#) [Acciones](#)

Respuesta Prevención

Comentarios

POR MEDIO DEL DOCUMENTO ADJUNTO DESAHOGO EN LEGALES TIEMPO Y FORMA LA PREVENCIÓN REALIZADA

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

Este Órgano Garante hace constar que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia, no se encontró documento alguno anexado.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción IV, que el recurso será desechado por improcedente, cuando no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la ley. El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto, mediante proveído de fecha nueve de septiembre de la presente anualidad, realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de información, el particular requirió esencialmente lo siguiente:

[...]

“Requiero en versión íntegra la totalidad de actos administrativos, a saber actas administrativas o cualquier tipo de expresión documental que consigne, documento o evidencie la participación del servidor público que legalmente cuente, detente, faculte u ostente el cargo de encargado y/o comandante y/o Jefe de Unidad Departamental y/o titular de la estación conocida como estación Azcapotzalco “Comandante Agustín Pérez” ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C.P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, que se hayan llevado a cabo en las instalaciones que ocupa la coordinación jurídica de ese sujeto obligado ubicadas en Versalles 46, primer piso, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, el día 15 de noviembre del presente año.

Adicionalmente solicito la totalidad de denuncias iniciadas, interpuestas, instadas, accionadas por el servidor público que legalmente cuente, detente, faculte u ostente el cargo de encargado y/o comandante y/o Jefe de Unidad Departamental y/o titular de la estación conocida como estación Azcapotzalco “Comandante Agustín Pérez” ubicada en la dirección Calle 22 de Febrero Esquina Nueva Jerusalén, Colonia del Maestro, C.P. 02040, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, en el periodo comprendido del 1º de enero de 2023 a la fecha de la presente solicitud.”.

[...] [Sic.]

2. El sujeto obligado, emitió una respuesta el trece de diciembre a través de diversos oficios, mediante los cuales remitió información relacionada con lo petitionado.
3. La parte recurrente al interponer su recurso de revisión expresó su agravio en el tenor siguiente:

“ANTE LA **FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN REITERO** EN SUS EXTREMOS LA **SOLICITUD PRIMIGENIA**, ADEMÁS POR ESTA VÍA DENUNCIO EL NEGLIGENTE Y DOLOSO ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO **QUIEN IRRESPONSABLEMENTE NO DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, POR LO QUE SOLICITO AL ÓRGANO GARANTE PARA QUE EN ALCANCE Y USO DE SUS FACULTADES DE VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y/O AUTORIDAD COMPETENTE A EFECTO DE QUE INVESTIGUE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE ACTUALIZAN EN ESTE CASO CONCRETO.”. [...] [Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia prevista en el artículo 234³ de la Ley de Transparencia, por la siguientes razones:

³ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

1. El sujeto obligado en su respuesta se refirió a los contenidos informativos, peticionados, por lo cual no es posible desprender una causa de pedir clara en razón de que de forma genérica el particular señala que inconformaba por la falta de entrega de la información peticionada, sin señalar cuál contenido informativo a su parecer no le fue contestado, o si alguno de ellos le fue contestado parcialmente.
2. Adicionalmente, no es posible desprender a que se refiere con la falta de trámite a su solicitud de información, si de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, es posible observar que el sujeto obligado activó el procedimiento de búsqueda de la información peticionada.

En este sentido, a juicio de este Instituto se consideró que no era posible aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, toda vez que del agravio planteado en su recurso no se desprendía propiamente una inconformidad respecto de la respuesta rendida por el sujeto obligado que recayera en las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo que se acordó prevenir al recurrente para que expusiera de manera clara en qué consistió la afectación que reclama del sujeto obligado, esto es, de qué forma la respuesta a su solicitud lesionó su derecho fundamental a la información en términos de lo previsto en el artículo 234 de la norma en cita.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente pretendió desahogar la prevención realizada por este Instituto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **diecinueve de enero**.

Sin embargo, del contenido de dicha comunicación, este Órgano Garante advierte que la parte recurrente **no desahogó el requerimiento en los términos precisados** a través del proveído de diez de enero de dos mil veinticuatro, ya que tal y como se aprecia en el antecedente sexto, el particular al pretender atender la prevención

expresó adjuntar documentación desahogando la misma, sin embargo la parte recurrente fue omiso al enviar documento alguno desahogando dicha prevención, esto es, así ya que señaló lo siguiente:

[...]
POR MEDIO DEL DOCUMENTO ADJUNTO DESAHOGO EN LEGALES TIEMPO Y FORMA LA PREVENCIÓN REALIZADA [...] [Sic.]

Por lo anterior, si bien el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto, también lo es que esto no lo realizó en sus términos señalados en el acuerdo de prevención, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, que le fue notificado, , ya que al pretender realizar el desahogo indica que el mismo se encontraba anexo en un documento, el cual no fue adjuntado por el particular, tal y como es visible en el antecedente VI de la presente resolución

Para brindar mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

De lo anterior es posible, concluir que el particular no desahogó el acuerdo de prevención en sus términos, ya que no aclaró ni precisó su acto recurrido, dado que al pretender desahogar la prevención sólo indicó que esto lo realizaría en un documento adjunto, el cual no fue anexado.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, dado que el recurrente omitió aclarar y precisar las razones o los motivos de su inconformidad, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Responsabilidades. Este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se hizo constar en los antecedentes de la presente resolución, el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente diversos recibos de nómina, en los cuales se advierte que no fueron testados diversos datos personales, los cuales son considerados información confidencial de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo tercero de la Ley de Datos, constituyen datos personales, razón por la cual resulta evidente la deficiencia en la elaboración de la versión pública.

En ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

La Ley de Transparencia señala que es información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En ese entendido, **los recibos de pago o nómina son susceptibles de ser puestos a disposición de la ciudadanía en versión pública**, tal como lo sostuvo el Órgano Garante Nacional al resolver el expediente RRA 9814/18, cuyas consideraciones esenciales se reproducen a continuación:

Registro Federal de Contribuyentes (de la persona servidora pública)

Para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales -como son la credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, entre otros-, la identidad de la persona, su fecha, lugar de nacimiento y otros aspectos de su vida privada.

Al respecto, las **personas físicas** tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de efectuar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Ahora bien, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación, se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, se constituye como una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como intención hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En este sentido, es menester indicar que, mediante el Criterio 19/17, el Pleno de este Instituto ha sostenido que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial, al tenor de las siguientes consideraciones:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado con el nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales.

Por lo tanto, este Instituto considera procedente la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Registro Federal de Contribuyentes (del emisor)

A efecto de contextualizar, el Registro Federal de Contribuyentes es una clave alfanumérica que se compone de trece caracteres, cuya inscripción deben solicitar aquellas personas físicas o morales que presenten declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen o por los ingresos que perciban, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Como ya se indicó, por regla general el Registro Federal de Contribuyentes [de personas físicas] constituye un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia, toda vez que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal.

Ahora bien, tratándose de personas morales, dicho registro es público, toda vez que no se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal.

Bajo este orden de ideas, el Registro Federal del Contribuyente del sujeto obligado [en este caso, del emisor] tiene como propósito efectuar, mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. Sin embargo, debe considerarse que el sujeto obligado es una institución pública que opera con recursos de la misma naturaleza, por lo cual su Registro Federal del Contribuyente no es susceptible de ser clasificado, pues dicho dato constituye la clave con la que efectúa operaciones fiscales para el buen desempeño de las funciones normativas que tiene encomendadas, por lo que estas no se realizan en el ámbito de lo privado, sino que deben someterse al escrutinio público, con la finalidad de que la ciudadanía en general pueda ejercer su derecho fiscalizador sobre dichas instituciones.

Por tales motivos, en el caso de estudio, **el Registro Federal del Contribuyente del emisor, por corresponder a una entidad pública, no actualiza algún supuesto de clasificación de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de la materia.**

Clave Única de Registro de Población:

De conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, así como en el artículo 23, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se establece que el Registro Nacional de Población

tiene por objeto registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con aquellos datos que permitan certificar y acreditar su **identidad**.

Asimismo, al incorporar a una persona en el referido registro, se le asigna una Clave Única de Registro de Población, la cual sirve para registrarla e **identificarla en forma individual**.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 18/17 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

Del criterio de interpretación aludido, se desprende que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo le conciernen al particular, como son fecha de nacimiento, nombre, apellidos, lugar de nacimiento, de ahí que, dicha información es información que lo distingue plenamente del resto de las personas, **motivo por el cual es considerada información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Número de expediente (empleado):

En relación con el **número de empleado** de servidores públicos **o su equivalente**, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En este sentido, cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio 3/14, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual se cita por analogía, mismo que a la letra reza:

“Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.”

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que, si bien el sujeto obligado no hizo esa distinción, es importante considerar que, **cuando el número de empleado se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a estos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I,** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **de lo contrario, el sujeto obligado no puede omitir la entrega de dichos datos** dentro del recibo de pago que da respuesta a lo solicitado por el particular.

[...]

Importe total de deducciones e importe neto:

Sobre este rubro, de la revisión al recibo de pago materia de la solicitud, se advierte que el dato relacionado con el importe identificado como “Neto”, corresponde con la suma total de percepciones, menos el total de las deducciones que por ley o de manera voluntaria el trabajador autoriza que se deduzcan de su pago periódico, es decir, se trata del importe neto de percepciones después de aquellos descuentos tanto establecidos en la Ley como aquellos que voluntariamente autoriza el trabajador que le sean descontados y que da cuenta del total de estipendios que le son remunerados al trabajador.

En atención a lo anterior, si bien es cierto que de conformidad con lo previsto en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la percepción neta de un servidor público es información que debe ser dada a conocer a través del portal electrónico del sujeto obligado, lo cierto es que el rubro denominado “Neto”, al constituir el monto total percibido menos el total de las deducciones de ley y las expresamente autorizadas por el trabajador (deducciones personales), daría cuenta del monto que específicamente destina para otras necesidades o servicios, pues bastaría una simple operación aritmética para conocer dicha cantidad.

En ese sentido, al tratarse de información sobre el destino del patrimonio del trabajador, se estima que es información que únicamente incumbe a su titular, por lo que **es procedente la clasificación del monto identificado como “Total” y “Neto”**, que corresponden al importe neto y al total de deducciones del servidor público que nos atañe, dentro del recibo de pago que de manera quincenal se genera al trabajador, lo anterior, **de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 113**, de la Ley Federal de la materia.

Folio fiscal:

Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

Bajo esta lógica, el folio fiscal con el que cuenta el documento correspondiente, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información, por lo que la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, los datos personales del servidor público de interés del particular -como pueden ser nombre, RFC, fecha certificación SAT, total del CFDI, Efecto del comprobante y Estado CFDI, entre otros-.

En consecuencia, el folio fiscal de la factura **es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

Ante tales circunstancias, es posible advertir que el Sujeto Obligado **publicó información considerada como confidencial, al tratarse de datos personales**, contenidos en los recibos de nómina que se anexó a la respuesta de la solicitud de información en análisis, en el cual fueron revelados datos personales como el concepto y monto de deducciones al salario que dependen de decisiones patrimoniales o compromisos personales del servidor público, así como el importe neto y total de las deducciones, CURP, RFC, sección sindical, número de empleado y folio fiscal de cada recibo de nómina, encuadrando así en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, así como lo previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248

fracción I, de la Ley de Transparencia, toda vez que el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, y en consecuencia procede su desechamiento.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.